REYVA

Sanatorio Británico

1. Copia de título de propiedad en caso de que la prestadora cuente con infraestructura propia o copia de contrato en caso de que el servicio sea tercerizado.

00051

CONSORCIO REYVA – SANATORIO BRITANICO
Avda. Boggiani Nº 5807 c/ Alas Paraguayas – Asunción • Tel. (021) 615 380 / 595 972 496259
• E-mail: asesorialegal@reyva.com.py

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los un día del mes de Febrero del año dos mil diez y nueve, por una parte la **Sra. María Manuela Diez Pérez de Brunstein R.U.C. 202860-3 con C.I. Nro. 202.860** en su carácter de propietaria, constituyendo domicilio en la casa de la calle Austria Nro. 1464 casi O' Higgins de esta capital , en adelante la **LOCADORA;** y por la otra, la firma **REYVA S.A.** representada en este acto por el Dr. Gerardo Brunstein Díez Pérez en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante el **LOCATARIO,** convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Inmueble conforme a las clausulas siguientes.-

PRIMERA : INMUEBLE LOCADO.

1.1. La LOCADORA, en el carácter invocado, da en locación al LOCATARIO un inmueble individualizado con **CTA. CTE. CTRAL. NRO. 14-0389-07-000**, de dos plantas con una superficie cubierta de 280 m2, ubicado en las calles Avda Boggiani Nro. 5807 c/ Alas Paraguayas, de la ciudad de Asunción. El objeto de locación cuenta en la planta baja con 7 ambientes, 5 baños modernos, instalaciones eléctricas y sanitarias con mesada de granito en perfecto funcionamiento. La planta alta con cinco habitaciones, cuatro baños, sala, cocina amoblado, y una línea de teléfono numero 662366.-

SEGUNDA: PRECIO DE ALQUILER

2.1 El precio del alquiler se fija en la suma de **GUARANIES DIEZ MILLONES (GS.10.000.000)** mas el Impuesto al Valor Agregado (IVA); a pagarse por adelantado, en cheque del 01 al 05 de cada mes. Dicho precio o monto será incrementado cada año en forma automática de acuerdo al IPC publicado por el Banco Central del Paraguay.-

TERCERA: PLAZO DE LOCACION.

3.1 El presente contrato será válido por cinco (05) años, desde el 01/02/2019 hasta el 01/02/2024.-

3.2 Queda convenido que a la finalización del plazo mencionado precedentemente, el presente contrato será prorrogado automáticamente por periodos de un año, salvo que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo con 60 días de anticipación al vencimiento.-

CUARTA : REFACCIONES Y MEJORAS.

4.1 Estará a cargo exclusivo del LOCATARIO el mantenimiento y conservación del inmueble locado y sus instalaciones.-

4.2 EL LOCATARIO se compromete a realizar por su cuenta en el inmueble locado, la reforma del mismo para adecuaciones, estacionamiento e instalaciones eléctricas adicionales que sea necesarias, alarmas, sensores de humo, línea telefónica, fibra óptica para comunicación de datos, sistema de circuito cerrado, carteleria e instalación de equipos de aire acondicionado necesarios y adecuara el inmueble a las normas exigidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para lo cual cuenta desde ya con la autorización de la LOCADORA.-

4.3 Al término del contrato por cualquier causa, las construcciones y mejoras realizadas por el LOCATARIO, quedaran en beneficio del inmueble y por ende pasaran a ser de propiedad de la LOCADORA, salvo las que puedan ser desmontadas sin perjuicio a la estructura del mismo.-

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
REYVA S.A.

Scanned by CamScanner

ABOG. ADRIANA F. LEON
CONSULTOR
REYVA-SANATORIO BRITANICO

QUINTA : ESTADO Y DESTINO DEL BIEN LOCADO.

5.1 EL LOCATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones de uso, la cual incluye en planta baja (dos) 2 aires tipo Split de 18.000 BTU marca Good Weather y tres (3) aires acondicionados tipo ventana de 12.000 BTU marca Springer , 3 (tres) aires acondicionados de 12.000 BTU marca Springer. En la planta alta 5 (cinco) Aires Acondicionados de 12.000 BTU marca Springer , 1(un) termo calefón todos funcionando.-

5.2 EL LOCATARIO destinara el inmueble locado para uso comercial.-

SEXTA : GARANTIA.

6.1 En garantía del fiel cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, el LOCATARIO entrega en este acto la suma de GUARANIES DIEZ MILLONES (GS. 10.000.000). Sirve el presente instrumento de suficiente recibo y eficaz carta de pago, por el importe mencionado. Este importe no podrá aplicarse al pago de alquileres ni devengará intereses y le será devuelto al LOCATARIO una vez de haber liquidado la LOCADORA todas las facturas de servicios y expensas correspondientes hasta el ultimo día de ocupación del bien locado.-

SEPTIMA : PAGO DE SERVCIOS PUBLICOS.

7.1 Sera por cuenta exclusiva del LOCATARIO el pago de los servicios de energía eléctrica (ANDE), agua corriente (ESSAP) y teléfono (COPACO) cuya línea corresponde al Nro. 662.366 por la vigencia del presente contrato, debiendo entregar a requerimiento de la LOCADORA las fotocopias de todos los recibos de pagos correspondientes a dichos servicios.-

7.2 Los impuestos, tasas, incluyendo las que correspondan por recolección de basura, limpieza y conservación de calles y contribuciones que graven el inmueble será por cuenta exclusiva de la LOCADORA.-

OCTAVA : FALTA DE PAGO.

8.1 La falta de pago de dos (2) mensualidades vencidas del alquiler dará derecho a la LOCADORA a rescindir este contrato, previa intimación de pago por telegrama colacionado al LOCATARIO en el domicilio constituido en este instrumento para que cumpla con su obligación dentro del plazo de diez (10)días a partir de la fecha de la intimación. Vencido este plazo sin que el LOCATARIO cumpliera con su obligación, el LOCADOR queda facultado a hacer uso del derecho que le confiere esta clausula.-

NOVENA : RESPONSABILIDAD.

9.1 Se deja constancia que durante la vigencia del presente contrato, ante cualquier caso de perdidas, deterioros o daños por fuerza mayor o fortultos, robos, hurtos, cualquier hecho vandálico acción u omisión de cualquier naturaleza, hechos por terceros en el inmueble, La LOCADORA queda exenta de toda responsabilidad y obligación.-

DECIMA : RESCISION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

10.1 Si por cualquier causa o circunstancia, cualquiera de las partes (LOCATARIO O LOCADORA) rescinde este contrato antes del plazo establecido, lo debe realizar por escrito bajo acuse de

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
REYVA S.A.

Scanned by CamScanner

ABOG. ADRIANA I. LEÓN ESPINOLA
ESCRIBANO PÚBLICO

recibo de la otra parte mediando un preaviso de sesenta(60) días de la fecha efectiva de rescisión, bajo apercibimiento de resarcimiento de los años y perjuicios que el hecho de no hacerlo pudiere ocasionar, lo cual sería con una indemnización al importe de dos (2) meses de alquiler.-

10.2 En caso de que el LOCATARIO deseare rescindir unilateralmente antes de transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, este deberá abonar los meses restantes hasta completar el periodo comprendido hasta el 01/02/2020.-

10.3 Si por cualquier motivo el LOCATARIO decidiera rescindir antes de transcurrido los tres (3) años deberá reintegrar el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, corriendo a su cargo las reparaciones de todas las modificaciones arquitectónicas al inmueble en el área de ingreso al mismo (estacionamiento y acceso al inmueble).-

DECIMOPRIMERA: ENTREGA DEL INMUEBLE.

11.1 Para proceder a la entrega del inmueble, el LOCATARIO deberá: a) acordar con la LOCADORA dia y hora hábiles para constatar el estado general del inmueble, b) presentar las fotocopias de las ultimas facturas de pago por los servicios de luz, agua y teléfono y entregar a la LOCADORA el importe necesario para cancelar las facturas que estuvieren pendientes de pago hasta la recepción del inmueble.-

DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO.

12.1 Las partes constituyen domicilio especial a los efectos del presente contrato en los lugares señalados en el encabezado de este contrato. Serán validas todas las notificaciones allí practicadas cualquiera sea el tipo de ellas las cuales tendrán pleno efecto. Todo cambio del domicilio especial deberán ser comunicado fehacientemente a la otra parte contratante para su validez, siendo validas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio previo de no hacerse esta notificación debida.-

12.2 Las partes acuerdan que el nuevo domicilio deberá ser constituido siempre dentro de la jurisdicción correspondiente a esta Capital.-

DECIMA TERCERA: JURISDICCION.

13.1. Las partes optan por jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Asunción, para el caso en que se suscitaren de aplicación, de interpretación y para el cumplimiento de las clausulas del presente contrato.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION, previa lectura y ratificación de los términos del presente contrato, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.-

EL LOCATARIO

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
REYVA S.A.

LA LOCADORA

Scanned by CamScanner

ABOG. ADRIANA F. LEÓN ESPINOLA
CONSULTOR
REYVA-SANATORIO BRITÁNICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SANATORIALES

SON PARTES:

1) Entre la firma **REYVA SOCIEDAD ANONIMA**, RUC.: 80002040-5, con domicilio en la casa de la Avda. Boggiani N°5807 c/ Alas Paraguayas (Asunción), representada por el Lic. Cesar Javier Recalde Cardoso Con C.I. N° 709.909, en su carácter de Apoderado, denominada en adelante **LA EMPRESA**, por una parte; y por la otra,

2) La firma **SANATORIO BRITÁNICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC Nº80071221-8, constituyendo domicilio en Avda. J. G. Rodríguez de Francia Nº910 esquina Parapití (Asunción), representada por el Dr. Gerardo Brunstein Diez Pérez, Con C.I. N° 990.130, en su carácter de Presidente Ejecutivo, y la Dra. Susana Marín de Bergmann con C.I. Nº694.680 en su carácter de Directora Titular, denominada en adelante: **"EL SANATORIO"**, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos sanatoriales, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.

1.1. El presente contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios Médicos Sanatoriales que EL SANATORIO brindará a todos los beneficiarios adheridos a LA EMPRESA, a los cuales se denominará en adelante EL/LOS BENEFICIARIO/S. EL SANATORIO se compromete en tal sentido a la prestación de servicios médicos sanatoriales, consultas, urgencias, estudios de diagnósticos, procedimientos ambulatorios, internaciones clínicas y/o quirúrgicas, y otros servicios que resulten necesarios para la mejor prestación de lo antes mencionado, de conformidad a su capacidad instalada y a la disponibilidad con la que cuente, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización por parte de LA EMPRESA.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

1.2. LA EMPRESA deberá contratar todos los servicios médicos sanatoriales que disponga EL SANATORIO, sin exclusión, ya sea para sus beneficiarios internados como para sus beneficiarios ambulatorios.

1.3. Por este acto LA EMPRESA se compromete a mantener en su guía de prestadores, en aquellos planes para los cuales EL SANATORIO haya sido habilitado, mientras esté vigente el presente contrato, para que EL SANATORIO pueda ser elegido libremente, como opción entre otros centros sanatoriales habilitados, por los beneficiarios.

1.4. En el caso de participación en Licitaciones Públicas, Concurso de Precios convocadas por Instituciones Privadas o del Estado para la provisión del Servicio de Medicina Prepaga, LA EMPRESA deberá pedir la autorización previa de EL SANATORIO para incluirlo en la lista de prestadores. De darse la autorización correspondiente por parte de EL SANATORIO y resultare LA EMPRESA beneficiada con el mismo, para la atención de los beneficiarios de esas Instituciones, se podrán negociar otros aranceles o bonificaciones que deberán ser previamente consensuados por ambas partes.

SEGUNDA.

2.1. Las prestaciones serán facturadas por EL SANATORIO a LA EMPRESA de conformidad a los aranceles, tarifas y plazos convenidos en el Anexo I y sus adendas, que también suscriben las partes y forma parte integral del presente contrato.

2.2. Las prestaciones de servicios no cubiertos por LA EMPRESA serán facturadas a EL/LOS BENEFICIARIO/S según lo establecido en el Anexo I.

2.3. En caso que fuese necesario un incremento de los aranceles establecidos en el Anexo I, se tendrá como base referencial las siguientes circunstancias: a) Devaluación de la moneda b) Aumento Salarial decretado por el Gobierno Nacional, c) Inflación para el área de Salud e insumos de acuerdo a las estadísticas, d) y Aumento del índice de precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Banco Central del Paraguay.

V° B° TERMINOS LEGALES
Abg. Adriana León Espínola

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
Sanatorio Britanico S.A.

Prof. Dra. Susana Marin
Dirección Médica
Sanatorio Británico S.A.

2.4. En caso de presentarse un servicio no estipulado ni arancelado en el presente contrato, las partes se comprometen a negociar conjuntamente el arancel a ser aplicado para el caso específico, el cual una vez aprobado por las partes pasará a formar parte integrante del mismo.

2.5. De suscitarse alguna de las circunstancias previstas y mencionadas en el punto 2.3., EL SANATORIO comunicará dicha situación a LA EMPRESA, y dentro de un plazo no mayor de 15 días, el incremento será implementado.

TERCERA.

3.1. Las internaciones de EL/LOS BENEFICIARIO/S en EL SANATORIO se harán efectivas en conformidad a las coberturas que fuesen remitidas por LA EMPRESA y las categorías y condiciones estipuladas en el ANEXO I.

3.2. En caso de que EL/LOS BENEFICIARIO/S por expresa voluntad debidamente acreditada solicite(n) ciertas comodidades y condiciones de internación superiores, distintas o más onerosas a las contratadas en los ANEXOS y/o coberturas emitidas por LA EMPRESA para cada categoría correspondiente a EL/LOS BENEFICIARIO/S, su costo correspondiente a las mejores condiciones y comodidades, será por cuenta y cargo exclusiva de EL/LOS BENEFICIARIO/S, a él/los cual/les EL SANATORIO aplicará sus propias tarifas vigentes.

3.3. Todo gasto o erogación no contemplados expresamente en este contrato y sus Anexos, o en las coberturas emitidas por LA EMPRESA correrá por cuenta exclusiva del Beneficiario o responsable y bajo su responsabilidad, a este respecto EL SANATORIO podrá solicitar un depósito en garantía una vez recibida la cobertura, o en el momento considere necesario.

3.4. Todos los medicamentos, materiales de osteosíntesis y descartables a ser proveídos al Beneficiario de LA EMPRESA en EL SANATORIO deberán realizarse por la farmacia interna del mismo. Ningún Beneficiario de LA EMPRESA, así como ninguno de sus prestadores habilitados podrá ingresar a EL SANATORIO los referidos medicamentos, descartables o materiales de osteosíntesis, sin previa autorización de EL SANATORIO.

CUARTA.

4.1. EL SANATORIO se reserva el derecho de no aceptar a EL/LOS BENEFICIARIO/S que sean portadores o se hallen afectados por enfermedades infectocontagiosas y/o patologías que por disposición de la Autoridad Pública no pueden ser internados o atendidos de urgencias en establecimientos sanatoriales generales. El SANATORIO y LA EMPRESA, se obligan a disponer el inmediato traslado del Beneficiario que, estando internado, esté afectado por alguna de las enfermedades comprendidas en el párrafo precedente según lo determine el médico o un especialista infectólogo.

4.2. EL SANATORIO se reserva el derecho de no admitir para internaciones a aquellos beneficiarios de LA EMPRESA con antecedentes de conflictos o con deudas no canceladas. Además, fundado en razones de mejor atención médica o por no ajustarse a las condiciones establecidas en el reglamento de EL SANATORIO, éste se reserva el derecho de solicitar el traslado de los beneficiarios involucrados, lo cual deberá ser expresamente comunicado a LA EMPRESA, la cual adoptará las medidas pertinentes.

4.3. Asimismo, EL SANATORIO se reserva el derecho de admitir el ingreso de los beneficiarios de LA EMPRESA, cuando por criterios de espacio, no dispusiere de capacidad suficiente para atenderlos en forma adecuada.

4.4. LA EMPRESA se obliga por el presente contrato a disponer el inmediato traslado de EL/LOS BENEFICIARIO/S que se hallen comprendidos en los supuestos previstos precedentemente, dentro de las 12 horas de habérsele comunicado el hecho por EL SANATORIO. En caso de que LA EMPRESA no cumpla efectivamente el traslado en el plazo establecido, EL SANATORIO podrá disponer de los medios necesarios para realizarlo, pudiendo reclamar a LA EMPRESA los gastos en que se incurran para el efecto.

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
Sanatorio Britanico S.A.

Prof. Dra. Susana Marín
Dirección Médica
Sanatorio Británico S.A.

QUINTA.

5.1. EL SANATORIO prestará todos los servicios convenidos en el presente contrato siempre y cuando EL/LOS BENEFICIARIO/S le/s presente/n las siguientes documentaciones:

a- Carnet Identificador que acredite el carácter de beneficiario de LA EMPRESA

b- Cédula de Identidad.

c- Visación o Solicitud de Internación expedida por el Médico tratante y autorizada por los responsables de LA EMPRESA. En casos de emergencia podrá obviarse este último.

5.2. LA EMPRESA proveerá y actualizará los datos personales (número telefónico de contacto y dirección de correo electrónico) de las personas responsables encargadas para autorizar por escrito el usufructo del servicio y uso de firma de las mismas.

5.3. EL SANATORIO al recibir la documentación referida, remitirá a la brevedad posible a LA EMPRESA vía fax o email la solicitud de internación que presente/n EL/LOS BENEFICIARIO/S y LA EMPRESA, ésta a su vez, remitirá a EL SANATORIO por la misma vía una orden de internación con la descripción de la cobertura a la que tiene derecho, la cual se reputará como autorización suficiente para la prestación del servicio.

5.4. EL SANATORIO, deberá comunicar a LA EMPRESA a través de un listado u otro medio escrito la internación de un usuario, dentro de las 24 Hs. de haber ocurrido el hecho.

5.5. En caso de estudios auxiliares de diagnóstico, las órdenes deberán ser autorizadas por LA EMPRESA, durante la estadía del paciente en el sanatorio.

5.6. El no cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos anteriores, exime a LA EMPRESA de su responsabilidad por los gastos emergentes de la atención y/o internación de EL/LOS BENEFICIARIO/S.

SEXTA.

6.1. EL SANATORIO facturará a LA EMPRESA los servicios prestados a EL/LOS BENEFICIARIO/S, en forma, presentando documentos de aceptación contable y acorde a la normativa impositiva, y adjuntando a los mismos la acreditación de la prestación de los servicios brindadas a EL/LOS BENEFICIARIO/S, en la que se indique la fecha del inicio y de finalización de la prestación.

6.2. A los efectos de cómputo de la cantidad de días de internación usufructuada por EL/LOS BENEFICIARIO/S, se establece como horario de corte a las 12:00hs y en base a dicho corte se considerará como un día o medio día (Hasta 3 horas de permanencia). El Sanatorio considera horarios de corte, a las 12:00hs, donde se considera medio día y a partir de las 18:00 hs día entero. (el primer día de internación se facturará entero, y los días siguientes se facturan de la siguiente manera:

- Si el alta se da antes del mediodía, ese medio día no se factura, se factura el día entero anterior.
- Si el alta se da después del mediodía se facturarán los días de internación, contando como 1 el primer día (independiente de la hora de ingreso) y medio día del día del alta.
- Si el alta se da después de las 18:00 hs se facturará ese día como día completo (1).
- Los días en terapia no se fraccionan, se cobran siempre día entero desde el primer día de internación.

6.3. Los pacientes internados, que permanezcan más allá de las 12:00hs. sin indicación médica precisa ni solicitud de su médico tratante, correrán con los costos que demande esta permanencia adicional, que será de su cuenta y cargo.

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
Sanatorio Britanico S.A.

Prof. Dra. Susana Marín
Dirección Médica
Sanatorio Británico S.A.

SÉPTIMA.

7.1. EL SANATORIO remitirá a LA EMPRESA semanalmente las facturaciones emitidas conforme a la legislación tributaria vigente, junto con las documentaciones respaldatorias de los servicios prestados, brindados a EL/LOS BENEFICIARIO/S.

7.2 LA EMPRESA, previa verificación de las documentaciones presentadas se compromete abonar los gastos a EL SANATORIO, a los efectos de implementarse el pago a los 30 días siguientes en que se presentó dicha documentación.

7.3 El pago se realizará mediante cheque, o a través de depósito bancario a ser implementado en la cuenta bancaria cuyos datos proporcionará EL SANATORIO a LA EMPRESA; debiendo cumplimentar EL SANATORIO, con las disposiciones de la legislación positiva pertinente.

7.4 Cualquier reclamo que eventualmente pudiere surgir por las partes respecto a los importes consignados y/o facturaciones realizadas deberá ser formulado dentro del periodo fiscal vigente en cuestión. Posterior a dicho plazo, no se dará trámite a reclamo alguno.

OCTAVA.

8.1. LA EMPRESA sólo asume el compromiso y la responsabilidad de cubrir lo expresamente convenido y contemplado en los Anexos suscriptos con EL SANATORIO. Cualquier otra cobertura y sus gastos que no se halla expresamente autorizados por LA EMPRESA a EL SANATORIO son de cuenta y cargo de EL/LOS BENEFICIARIO/S, sin que LA EMPRESA sea responsable por el pago de los mismos.

8.2. EL SANATORIO cuidará que la prestación de los servicios, a través de sus profesionales, objeto del presente contrato se implementen con eficacia. Las responsabilidades inherentes a las relaciones y consecuencias jurídicas motivadas por la labor técnica profesional médico - paciente, son imputables a los actores por acción u omisión en cada caso, eximiendo de toda responsabilidad por tales conceptos y derivaciones a ambas partes contratantes.

8.3. Para todos los casos, LA EMPRESA ni EL SANATORIO se harán responsables bajo ningún concepto, por los gastos de indemnización en los casos de culpa, imperiosa o negligencia de los profesionales de la salud contratados por EL SANATORIO. En otras palabras, errores profesionales de cualquier índole serán de entera responsabilidad de los profesionales médicos.

NOVENA.

9.1. El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha del mismo, renovándose automáticamente por el mismo periodo de tiempo sucesivamente, si cualquiera de las partes no expresa su voluntad en contrario con una antelación mínima de treinta (30) días anteriores a la de la fecha del vencimiento del plazo estipulado.

9.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato antes de la expiración de su plazo de vigencia, en forma unilateral y sin expresión de causa, obligándose a dar un preaviso a la otra por medio de telegrama colacionado por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de rescisión.

9.3. En caso que la rescisión unilateral se realizare cumpliendo éste el requisito del aviso previo, la parte que rescindiere el contrato no deberá a la otra indemnización pecuniaria alguna.

DÉCIMA.

10.1. Para el caso de que existan servicios que se estuvieren prestando al tiempo de la rescisión del presente contrato, que culminan durante el plazo del preaviso, o después de vencido el mismo, EL SANATORIO se obliga seguir prestando los servicios pactados a EL/LOS BENEFICIARIO/S que permanezcan internados en EL SANATORIO, y hasta que se determine el alta del paciente, o se proceda al traslado del mismo a otro centro asistencial autorizado por LA EMPRESA.

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
Sanatorio Britanico S.A.

Prof. Dra. Susana Marín
Dirección Médica
Sanatorio Británico S.A.

10.2. En los casos indicados precedentemente, subsistirán los derechos, obligaciones y plazos estipulados en las CLÁUSULAS SÉPTIMA, OCTAVA Y DÉCIMA, del presente contrato, hasta la cancelación total de las sumas adeudadas por LA EMPRESA a EL SANATORIO.

DÉCIMOPRIMERA.

11.1. La/s historia/s clínica/s de EL/LOS BENEFICIARIO/S, serán de propiedad exclusiva de EL SANATORIO, pudiendo LA EMPRESA tener acceso a dicha documentación u obtener copias de ellas para fines científicos, estadísticos y/o auditoria, guardando en todos los casos la reserva que impone el deber de secreto profesional.

DÉCIMOSEGUNDA.

12.1. LAS PARTES, fijan domicilio especial a los efectos del presente contrato, en los indicados el inicio, juzgándose válidas las comunicaciones y notificaciones que se practiquen en los mismos por medios fehacientes.

12.2. En caso que alguna de las partes cambie de domicilio, deberá comunicar tal circunstancia a la otra por medio de telegrama colacionado, subsistiendo el domicilio fijado en el presente contrato hasta la recepción de la comunicación. Igual regla se aplicará para el cambio de los números de teléfonos e email reputados como terminales eficaces de comunicación, que se han determinado expresamente en el presente contrato.

DÉCIMOTERCERA.

13.1. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, para el dilucidamiento de cualquier reclamo o disputa que se funde en el presente contrato.

En prueba de conformidad y aceptación, suscriben las partes el presente instrumento y sus anexos en dos ejemplares de un mismo tenor u efecto, en la ciudad de ASUNCIÓN, capital de la república del PARAGUAY, a los días 01 del mes de enero del año 2020.

POR LA EMPRESA

POR EL SANATORIO

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
Sanatorio Britanico S.A.

Prof. Dra. Susana Maria
Dirección Médica
Sanatório Britânico S.A.

ADENDA I

ESTABLECIMIENTOS

Entre, por una parte, **I) REYVA SOCIEDAD ANONIMA,** con **RUC.: 80002040-5,** con domicilio la casa de la Avda. Bogglani N°5807c/ Alas Paraguayas (Asunción), denominado en adelante LA EMPRESA; y la otra parte, **II) SANATORIO BRITANICO SOCIEDAD ANONIMA,** con **RUC N°80071221-8,** en adelante designada EL SANATORIO, fijando domicilio legal y especial en Avda. Gaspar Rodriguez de Francia N°910 y Parapití (Asunción) convienen en celebrar la presente adenda al contrato de prestación de servicios médicos sanatoriales firmado por las partes en fecha uno de enero del año dos mil veinte, entre **LA EMPRESA** y **EL SANATORIO,** bajo las siguientes clausulas:

PRIMERA:

El presente contrato tiene por objeto la prestación de Servicios Médicos Sanatoriales que el SANATORIO brindara a todos los beneficiarios adheridos a LA EMPRESA, de conformidad a su capacidad instalada y a la disponibilidad con la que cuente en los siguientes establecimientos propiedad del SANATORIO:

a. **SANATORIO BRITANICO** ubicado en la Avda. Rodríguez de Francia 910 c/ Parapití de la Ciudad de Asunción.
b. **SANATORIO LAS LOMAS DEL BRITANICO** ubicado en la Félix de Azara 1249 c/ Curupayty de la Ciudad de Asunción.
c. **CLINICA ESPECIALIZADA DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES BRITANICO SAN LORENZO** ubicada en Ruta I – Mcal. Francisco Solano López c/ 10 de agosto de la Ciudad de San Lorenzo.

Leída la presente Adenda y en prueba de conformidad y aceptación, las partes debidamente autorizadas firman este instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los treinta días del mes de Junio del año 2020.

REYVA S.A.

SANATORIO BRITANICO S.A.

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
Sanatorio Britanico S.A.

Prof. Dra. Susana Marín
Dirección Médica
Sanatorio Británico S.A.

ADENDA II

Entre, por una parte, **I) REYVA SOCIEDAD ANONIMA,** con **RUC.: 80002040-5,** con domicilio la casa de la Avda. Boggiani N°5807c/ Alas Paraguayas (Asunción), denominado en adelante LA EMPRESA; y la otra parte, **II) SANATORIO BRITANICO SOCIEDAD ANONIMA,** con **RUC N°80071221-8,** en adelante designada EL SANATORIO, fijando domicilio legal y especial en Avda. Gaspar Rodriguez de Francia N°910 y Parapití (Asunción) convienen en celebrar la presente adenda al contrato de prestación de servicios médicos sanatoriales firmado por las partes en fecha uno de enero del año dos mil veinte, entre **LA EMPRESA** y **EL SANATORIO,** bajo las siguientes clausulas:

PRIMERA:

Por la presente adenda se acuerda adicionar al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, los aranceles modificados de conformidad a las valoraciones que se detallan adjunto la presente adenda (fs 1 al 5), la cual signada por las partes pasa a integrar el contrato precedentemente individualizado.

SEGUNDA:

Todas y cada una de las demás clausulas establecidas en el contrato de prestación de servicios médicos sanatoriales de fecha uno de enero de 2020, permanecen vigentes e invariables.

Leída esta adenda y sus adjuntos y en prueba de conformidad y aceptación, las partes debidamente autorizadas firman este instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la Republica del Paraguay a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dr. Gerardo Brunstein
Presidente Ejecutivo
Sanatorio Britanico S.A.

Prof. Dra. Susana Marin
Dirección Médica
Sanatorio Británico S.A.

POR SANATORIO BRITANICO SOCIEDAD ANONIMA

POR REYVA SOCIEDAD ANONIMA